

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00298-00**

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora el día 20 de mayo de 2022, mediante el cual manifiesta que aporta consignación por parte de COMFENALCO a la señora KAREN CORONADO por valor de \$63.840.694, quedando un faltante de \$2.987.000, por lo cual solicita que se requiera a la parte demandada para que consigne dicho saldo a la demandante y así completar el monto de \$66.827.694 que es la suma plasmada dentro de la sentencia del 16 de abril de 2021 y que una vez la parte demandada consigne dicha suma solicitará la terminación por pago total.

No obstante lo dicho por el apoderado de la parte demandante, debe aclararse que la suma por él indicada como valor total de la condena, incluye también las agencias en derecho a que fue condenada COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA EPS a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), lo que significa que la suma consignada por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA EPS cubre la totalidad de la condena reconocida a favor de su representada, señora KAREN CORONADO ARTUNDUAGA, en la sentencia del 16 de abril de 2021 (por error se insertó como fecha el 16 de abril de 2020), la cual, sumando todos sus conceptos, se eleva a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$63.827.694).

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Informar al apoderado de la parte demandante que la suma consignada por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA EPS cubre la totalidad de la condena reconocida a favor de su representada, señora KAREN CORONADO ARTUNDUAGA, en la sentencia del 16 de abril de 2021 (por error se insertó como fecha el 16 de abril de 2020).

SEGUNDO. Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a6fc9307d671654d3b9b58458082a8adf42d4eda3ca026c23063ffd74099a**

Documento generado en 15/06/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>